



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Abril 5 de 2021

Radicado: 001-2017-1175

En este proceso ordinario de única instancia promovido por LUZ ESTELA MOLINA BERMÚDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, antes de proceder con el estudio de la solicitud de mandamiento de pago solicitada, en aras de evitar doble pago de la obligación, se dispone oficiar a la entidad ejecutada, Colpensiones, con el fin de que certifique si existe a la fecha reconocimiento y pago al ejecutante por los conceptos de incrementos pensionales por persona a cargo a los que fue condenada en sentencia judicial emitida el 14 de diciembre de 2011. En caso afirmativo se deberá aportar copia del acto administrativo por medio del cual se procedió al reconocimiento e inclusión en nómina de los mismos. Para lo anterior se le concede el término de 10 días hábiles a partir del recibido del correspondiente oficio.

Oficio que se librara por secretaria y se tramitara por el despacho.

Finalmente, una vez allegada la información requerida se procederá a lo que corresponda

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 047, CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2021

Oficio N° 811

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones

Radicado 05-001-41-05-001-2017-01174-00
Tipo de proceso: LUZ ESTELA MOLINA BERMÚDEZ
C.C. 32.501.363
Demandado: Colpensiones

En este proceso ordinario de única instancia promovido por LUZ ESTELA MOLINA BERMÚDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, antes de proceder con el estudio de la solicitud de mandamiento de pago solicitada, en aras de evitar doble pago de la obligación, se dispone oficiar a la entidad ejecutada, Colpensiones, con el fin de que certifique si existe a la fecha reconocimiento y pago al ejecutante por los conceptos de incrementos pensionales por persona a cargo a los que fue condenada en sentencia judicial emitida el 14 de diciembre de 2011. En caso afirmativo se deberá aportar copia del acto administrativo por medio del cual se procedió al reconocimiento e inclusión en nómina de los mismos. Para lo anterior se le concede el término de 10 días hábiles a partir del recibido del correspondiente oficio.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Secretaria